

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/JM

EXPTE. N°612-174/2016.-

DECRETO N° **10395** - ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABO. 2019

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL AGENTE JULIO ENRIQUE LAGUNA - CAT. 6 DE PLANTA PERMANENTE", y

CONSIDERANDO:

Que, la División Administrativa de la Dirección General de Arquitectura elevo informe con detalle de las reiteradas inasistencias en que ha incurrido el agente JULIO ENRIQUE LAGUNA, C.U.I.L. N° 20-18539465-5, Categoría 6, Personal Planta Permanente de la citada repartición.

Que, el Director General de Arquitectura de la Provincia, mediante Resolución N° 422 de fecha 16 de abril de 2016, solicitó a la Dirección Provincial de Personal (D.P.P.) la Instrucción de Sumario Administrativo.

Que, la Jefa del Departamento de Sumarios y Dictámenes de la D.P.P. mediante Opinión N° 50/17, considero que habiendo incurrido el agente en inasistencia injustificadas superando en demasía los términos dispuestos por el Art. 173 inc. 1 de la Ley N° 3161/74 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy", como así también los 30 días de sanción disciplinaria de suspensión conforme el inc. 2 de la citada norma, corresponde su sustanciación de sumario administrativo.

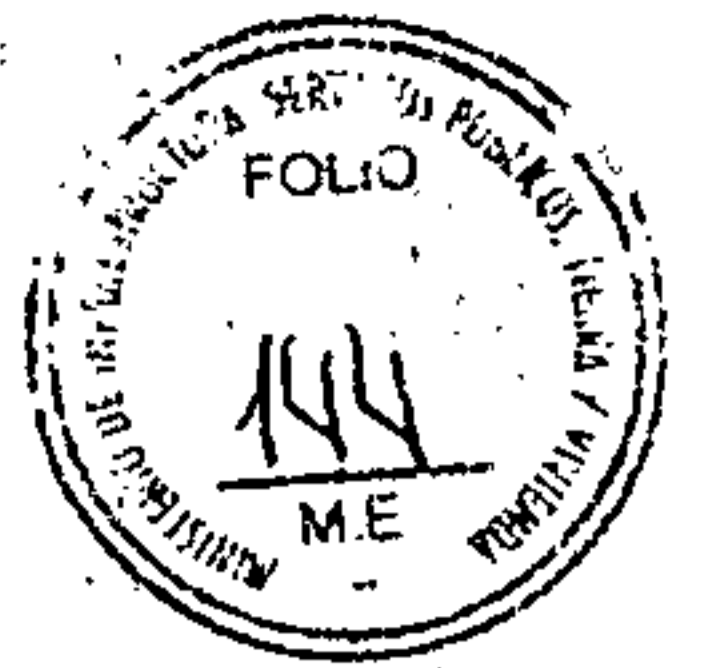
Que, el Director Provincial de Personal por Resolución N° 85-DPP/17, resolvió la instrucción de sumario administrativo, designando Instructor Sumariante y Secretaria de Actuaciones a los fines de determinar y/o deslindar responsabilidad.

Que, mediante Conclusión N° 5 de fecha 19 de marzo de 2018, se corrió cargo al agente por haber transgredido el Art. 100 inc. 23 y el art. 173 de la Ley 3161/74, por incurrir en inasistencias desde los meses de enero de 2014 a junio de 2016.

Que, el Sr. Julio Laguna a fs. 134/135 presento descargo manifestando padecer alcoholismo crónico, solicitando pensión por enfermedad o invalidez.

Que, el Instructor Sumariante del Departamento Sumarios y Dictámenes emitió Dictamen Final N° 05/18, del cual surge que el agente no solo incurrió en un gran número de inasistencia, sino que tampoco presento justificación alguna, concluyendo que debe aplicarse al sr. Julio Laguna la sanción de cesantía por haber transgredido los Art. 100 inc. 23 en concordancia con el Art. 173 inc. 1 de la Ley N° 3161/74.

Que, en tal sentido el agente adujo padecer alcoholismo presentando documentación respaldatoria, omitiendo lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Acuerdo N° 221-SP/71 (Reconocimiento Médicos), "Las inasistencias por razones de salud del //



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10395

PHI...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° **10395** -ISPTyV.-

personal de la Administración Pública Prov. ...Serán Justificadas por el Dpto. Provincial de Reconocimiento Médicos ..., en concordancia con lo dispuesto por el Art. 12 Reconocimiento médico solamente justificará las inasistencias a partir de la fecha de presentación del correspondiente parte de enfermo...y Art. 15 todo agente que falte a sus tareas por razones de salud, deberá comunicar tal circunstancia a su respectiva Repartición, hasta 15 minutos después de horario de entrada..."

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado ha tomado intervención mediante dictamen de competencia del cual surge que vistas y analizadas las constancias de autos se encuentran cumplidas todas las instancias procesales de rigor, habiéndose asegurado el derecho de defensa al agente, sin que lograra desvirtuar los cargos formulados por el Instructor Sumarial, debiendo por intermedio del Departamento Contable tomarse las medidas pertinentes a los efectos regularizar la situación de la percepción indebida de haberes, ello sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran caber a los funcionarios que actuaron permitiendo el accionar señalado.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. Julio Enrique Laguna por haber transgredido el Art. 100, inc. 23, en concordancia con el Art. 173 inc. 1 de la Ley N° 3161/74 por haber incurrido en numerosas inasistencias injustificadas.

Por ello y en uso de sus facultades que le son propias:

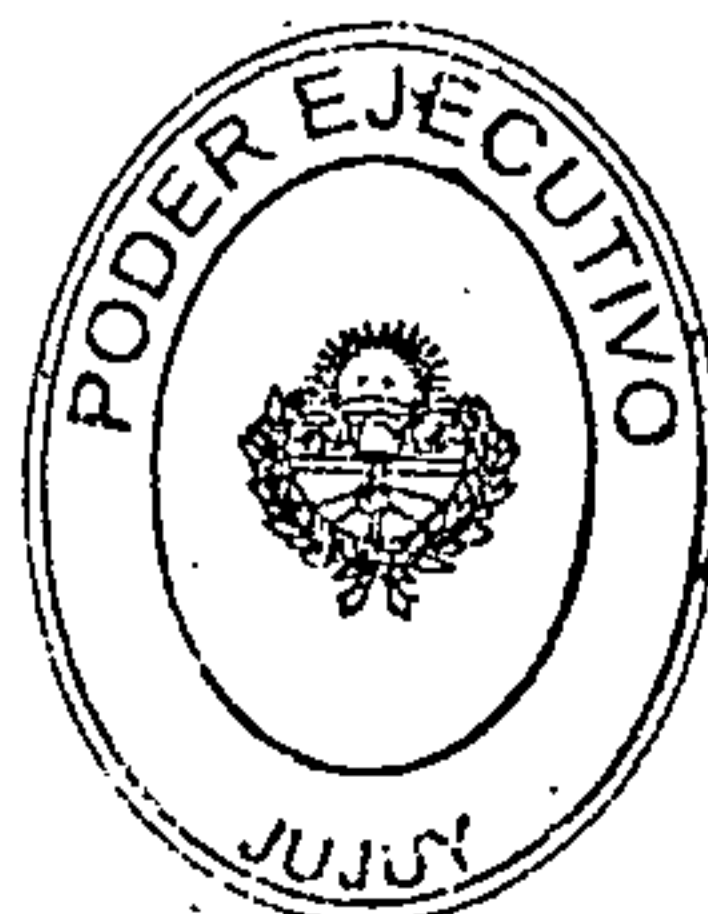
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la Cesantía del agente Sr. JULIO ENRIQUE LAGUNA, C.U.I.L. N° 20-18539465-5, Personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, por los motivos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2º.- Suprimase en virtud de las disposiciones del art. 4 de la ley N° 4439/89, en la Planta Permanente de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA** un cargo del agrupamiento Mantenimiento y Producción, Categoría 6. -

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección General de Arquitectura para conocimiento y notificación al causante. Seguidamente, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, ARCHIVESE. -


C.P.N. JORGE PAUL RIZZOTTI




C.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR